

CONTRATO DE ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO MINISPLIT , QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL BRIANDA VIVIAN MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INSTITUTO” Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA GRUPO CONSTRUCTOR STENCIL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. EDER WUALBERTO BARAJAS PICHARDO, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA “EL INSTITUTO”:

I. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonios propios, el cual tiene por objeto impulsar el desarrollo integral de la juventud sonorense, promoviendo el establecimiento de las condiciones, mecanismos e instrumentos apropiados, según el artículo 17 de la Ley de Las y Los Jóvenes del Estado de Sonora.

II. Que la **C. BRIANDA VIVIAN MARTÍNEZ** acredita su personalidad como Directora General del Instituto Sonorense de la Juventud, con el nombramiento expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, **LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, el día 17 de septiembre de 2015.

III. Para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Comonfort No. 52 esquina con Manuel Z. Cubillas, colonia Centenario, Código Postal 83260, en Hermosillo, Sonora.

IV. Que el presente Contrato se ajusta al Acuerdo por el cual se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Gobierno del Estado de Sonora, publicado en el boletín oficial del estado el día lunes 02 de enero de 2017.

2.- DECLARA “EL PRESTADOR”:

I. Que su representada es una sociedad mexicana debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, acreditando su personalidad en términos del instrumento público notarial número 330 (trescientos treinta) volumen II (segundo) tomo A, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Carlos Sadoth Breton Seoane,

Notario Público número 80 (ochenta) con ejercicio y residencia en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, inscrita en el Registro Público del Comercio de la ciudad de Cancún, bajo el número de inscripción 2016011829, con fecha de 22 del mes de Julio del año 2016.

II. Que el **C. EDER WUALBERTO BARAJAS PICHARDO** cuenta con las facultades que ejercita en su carácter de representante legal, las cuales les fueron conferidas mediante la escritura de constitución de la sociedad descrita en el párrafo anterior.

III. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **GCS1607065MA** y señala para los efectos del presente contrato el domicilio ubicado en **CALLE MANUEL LOPEZ COTILLA NUMERO 1931 INTERIOR 15 COLONIA LAFAYETTE, C.P. 44150, CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO**

IV. Que cuenta con los recursos y conocimientos necesarios para asesorar en forma independiente al **“PRESTATARIO”**.

V. Que bajo protesta de decir verdad no forma parte del padrón de los proveedores incumplidos del Gobierno del Estado. Y que el presente contrato se celebra por medio de adjudicación directa debido a que fuimos la mejor propuesta económica.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “EL PRESTADOR se compromete a brindarle a “EL INSTITUTO” lo siguiente:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
2	Instalación de minisplit que incluye suministro eléctrico, manguera, pvc, ranuras y minisplit 1 tonelada 12,000 btu 220 volts frio/calor	\$12,957.76	\$25,915.52
4	Instalación de minisplit que incluye suministro eléctrico, manguera, pvc, ranuras y minisplit 2 toneladas 24,000 btu 220 volts frio/calor.	\$15,051.29250	\$60,205.17

SEGUNDA.- Las partes convienen que el material objeto de este contrato será entregado e instalados en las oficinas del instituto sonorenses de la juventud denominadas casa del emprendedor ubicadas en calle Doctor Paliza número 36 colonia Centenario Código Postal 83260 de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

TERCERA.- Se establece que la vigencia de este contrato será de **quince días (15)** pudiendo renovarse por acuerdo de las partes. La vigencia del presente Contrato empezara a partir de la fecha de su suscripción.

CUARTA.- “EL INSTITUTO” se compromete a pagar en una sola exhibición a **“EL PRESTADOR”** la cantidad de \$86,120.69 (OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 69/100 MONEDA NACIONAL), más el impuesto al valor agregado que sería \$13,779.31 (TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 31/100 MONEDA NACIONAL), nos arroja que el monto total del presente Contrato es de \$99,900.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) dicho pago será único por toda la vigencia del presente Contrato y **“EL PRESTADOR”** a entregar la factura correspondiente que cumpla con los requisitos de la materia.

QUINTA.- Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento **“EL INSTITUTO”**, designa al C. David Vega Sortillon, Subdirector de Estudios y Proyectos, para que este sea el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de las actividades relacionadas con el presente Contrato.

SEXTA.- En caso que **“EL PRESTADOR”** obtuviera acceso alguna información y/o documentación con motivo del desempeño de las actividades del presente Contrato y relacionada con **“EL INSTITUTO”** será considerada como confidencial, por lo que no deberá ser divulgada o publicada en forma alguna.

SEPTIMA.- Por tratarse de un Contrato de Adquisición e instalación de aires acondicionados, no existe entre **“EL PRESTADOR”** y **“EL INSTITUTO”**, o cualquier otra persona que **“EL PRESTADOR”** subcontrate, relación laboral de ninguna naturaleza y como tal, no tendrá derecho a remuneración salarial, prestaciones sociales o indemnizaciones de ninguna índole, como tampoco, a lo relacionado con afiliación y pago de aportaciones al sistema de seguridad social, ni mucho menos se podrá considerar a **“EL INSTITUTO”** como patrón solidario.

OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de que **“EL PRESTADOR”** incurra en al menos alguno de los supuestos que se señalan, contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, **“EL INSTITUTO”** podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral:

- A.** Si por causas imputables a "EL PRESTADOR", éste no inicia con la prestación del servicio en la fecha convenida.

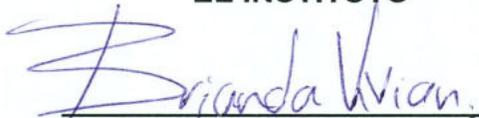
- B. Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente la producción.
- C. Si el producto no reúne la calidad solicitada y "EL PRESTADOR" no corrige o sustituye los elementos rechazados en un término de 5 días naturales a partir de la solicitud de "EL INSTITUTO".
- D. Si "EL PRESTADOR" viola cualquier Ley, Reglamento o disposición Administrativa, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso, autorización o similar por causa que le sea imputable.
- E. Si "EL PRESTADOR" no presta el servicio de conformidad con lo estipulado.
- F. Si "EL PRESTADOR" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- G. Si "EL PRESTADOR" no se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como en el pago de las aportaciones que correspondan al Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pudiendo ser compulsadas por "EL INSTITUTO" durante la vigencia del contrato.
- H. Si se detecta que "EL PRESTADOR" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la Normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualesquier otro acto en la Administración Pública Estatal o fuera de ella.
- I. Si "EL PRESTADOR" subcontrata o cede parcial o totalmente la prestación del servicio o derechos derivados del mismo.
- J. Si "EL PRESTADOR" no proporciona a "EL INSTITUTO" o a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión del servicio materia de este contrato.
- K. En general por el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

NOVENA.- En virtud de que el presente Contrato es producto de la buena fe, las partes acuerdan que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento, en el entendido de que si se presentara alguna discrepancia acerca de su interpretación o ejecución, la resolverán de común acuerdo y en el caso de

que estas fueran insuperables, se estará a los Tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando a cualquier tipo de fuero que por razón de domicilio le pudiera corresponder.

Leído que fue por ambas partes el presente Contrato de Adquisición e Instalación de equipo de aire ante dos testigos y sabedores de los derechos y obligaciones que impone el mismo, lo firman por duplicado de común acuerdo a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

“EL INSTITUTO”



C. BRIANDA VIVIAN MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL

“EL PRESTADOR”



C. EDER WUALBERTO BARAJAS
PICHARDO
GRUPO CONSTRUCTOR STENCIL
S.A. DE C.V.

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

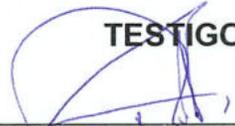
DAVID VEGA SORTILLON
SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

TESTIGO



LIC. ERIKA DE LOS REYES
CORONADO
DIRECTORA JURÍDICA

TESTIGO



ING. RICARDO VELEZ BADILLA
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN